

administración local**AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA****ANUNCIO**

Exposición de padrones fiscales correspondientes al cuarto trimestre de 2019 de las Tasas reguladoras del Servicio de Aguas.

Aprobación y exposición al público.

Aprobados por el Sr. Alcalde, con fecha 27 de marzo de 2019, por Resolución número 301 los padrones de: Padrón General del Cuarto Trimestre y padrones mensuales de los meses de octubre, noviembre y diciembre, ellos de 2019, de las tasas siguientes:

- Suministro de Aguas.
- Alcantarillado.
- Conservación de Contadores.
- Cuota de amortización.
- Depuración.
- Descalcificación.

Se exponen al público, durante 15 días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos en el Departamento de Recaudación y presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento.

Notificación.

La exposición al público del padrón producirá efectos de notificación a cada uno de los interesados de las cuotas liquidadas.

Recursos.

Recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón (artículo 14, del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales), entendiéndose desestimado si transcurriese un mes, desde su interposición, sin notificarse su resolución.

Contra la resolución expresa del recurso anterior cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución. Si la resolución fuese presunta, el plazo para interponer este recurso será de seis meses, contados a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Advertencia.- La interposición de un recurso no supone la suspensión del acto impugnado. La misma deberá de ser instada ante el órgano competente para resolver el recurso.

Plazo, lugar y forma de ingreso.

Se establece como plazo de ingreso voluntario 2 meses a contar a partir del día siguiente al de la presente publicación en este Boletín Oficial. En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.3, párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si el vencimiento coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado el primer día hábil siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



El pago deberá efectuarse a través de las entidades colaboradoras de las empresas suministradoras del servicio.

Advertencia.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, y sin más notificación o requerimiento, se iniciará, para las deudas impagadas y al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso voluntario, el período ejecutivo (artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), con su exigencia por el procedimiento de apremio, más los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de la citada Ley y, en su caso, con las costas del procedimiento de apremio.

Campo de Criptana, a 27 de marzo de 2020.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 839

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>